

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : FREDY ALEXANDER CAMPO BOMBA  
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS Y OTROS  
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00150-00

**A DESPACHO:**

**CALDONO-CAUCA, 04 DE MARZO DE 2022:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que revisado el mismo, se verifica que ha permanecido en secretaría, sin que, hasta la fecha, se haya realizado actuación alguna, habiendo transcurrido más de un (01) año. Provea.

El Secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO CAUCA**  
CODIGO 19734089001

Caldono - Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y ratificado el informe secretarial que antecede el Juzgado,

**CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 Código General del Proceso, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto la última actuación se surtió el día 29 de enero de 2021, fecha en la cual se comunica la admisión de la demanda a las entidades de las cuales hace referencia el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que se haya proseguido y ejecutado las cargas procesales correspondientes y como el proceso desde entonces ha permanecido más de un (01) año en secretaría sin ninguna actuación de la parte interesada, desentendiéndose completamente del asunto, deberá el Despacho decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Sin embargo, queda libre el derecho del actor a presentar nueva demanda transcurridos seis meses desde la ejecutoria del presente auto conforme al literal f, numeral 2º, art. 317 ley 1564 de 2012.

No habrá lugar a imposición de costas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono, Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, promovida por el señor **FREDY ALEXANDER CAMPO BOMBA**, representante legal de la **ASOCIACION DE CABILDOS UKAWÉ'SX NASA C'XHAB DE CALDONO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANGELA VELASCO DE PORRAS Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas.

**TERCERO:** En firme este pronunciamiento archívese el proceso entre los de su clase y hágase las anotaciones de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

  
**GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ**